

EXPEDIENTE: 001001/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **001001/INFOEM/IP/RR/2012**, promovido por el C. [REDACTED] en lo sucesivo **“EL RECURRENTE”**, en contra de la falta de respuesta por el INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, en lo sucesivo **“EL SUJETO OBLIGADO”**, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 10 de julio de 2012, **“EL RECURRENTE”** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **“EL SAIMEX”** ante **“EL SUJETO OBLIGADO”**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado SAIMEX, lo siguiente:

“Me envíen copia electrónica de:

1. Copia de la solicitud de apoyo o estímulo económico que presentó la persona, Asociación o Federación.
2. Informe y evidencia documental de las de actividades o eventos, donde se demuestre razonablemente el buen destino del recurso otorgado por el Instituto, acompañados de los resultados deportivos, deberá incluir el nombre de las personas y/o afiliados que se beneficiaron de estos recursos. Deberá especificar con detalle la cantidad y lugar en caso de apoyo para material deportivo, hospedaje, transporte y viáticos.
3. Copia del recibo oficial del solicitante (Persona, Asociación o Federación), el cual deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
4. Copia de la póliza del cheque, y formato de “Apoyo Económico” debidamente llenado por el representante legal de la Asociación o Federación, de acuerdo al “Manual de Procedimientos del Departamento de Recursos Financieros del IMCUFIDE” (código 205BI11403/03)” **(sic)**

En cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información refirió:

“Esta información la estoy solicitando con base en la normatividad y reglamentación que se presenta en el archivo anexo a e esta solicitud que contemplan algunos artículos e incisos de: • CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS. • CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO. • ESTATUTO DE LA CONFEDERACION DEPORTIVA MEXICANA. (CODEME) • ESTATUTO DE LA FEDERACION DE SQUASH DE MEXICO A.C. • REGLAMENTO DEL ESTATUTO DE LA FEDERACION DE SQUASH DE MEXICO, A.C. • LEY DE CULTURA

EXPEDIENTE: 001001/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

FISICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE MEXICO • REGLAMENTO DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE MÉXICO • LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS • MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS DEL IMCUFIDE”. (sic)

Asimismo adjunta a la solicitud un archivo con la siguiente documentación:

TABLA 1. RELACION DE POLIZAS DE APOYOS ENTREGADOS A PARTIR DE ENERO DEL 2009 A MAYO DEL 2012 (SQUASH)

#	NO.POLIZA	FECHA	BENEFICIARIO
1	447	24 de abril de 2009	FEDERACION DE SQUASH DE MEXICO A.C
2	890	5 de octubre de 2009	ASOCIACION DE ESQUACHISTAS MEXIQUENSES A.C
3	1327	1 de diciembre de 2009	FEDERACION DE SQUASH DE MEXICO A.C
4	1734	17 de febrero de 2010	ARMANDO TEPOZ ZENIL
5	1744	3 de marzo de 2010	ARMANDO TEPOZ ZENIL
6	2552	30 de septiembre de 2010	ARMANDO TEPOZ ZENIL
7	3510	12 de noviembre de 2010	ARMANDO TEPOZ ZENIL
8	3511	12 de noviembre de 2010	ARMANDO TEPOZ ZENIL
9	3828	24 de enero de 2011	ARMANDO TEPOZ ZENIL
10	3441	26 de enero de 2011	ARMANDO TEPOZ ZENIL
11	3868	4 de febrero de 2011	ARMANDO TEPOZ ZENIL
12	3910	9 de febrero de 2011	ARMANDO TEPOZ ZENIL
13	3940	22 de febrero de 2011	ARMANDO TEPOZ ZENIL
14	3978	7 de marzo de 2011	ERIC TEPOZ VALTIERRA
15	3979	7 de marzo de 2011	ARMANDO TEPOZ ZENIL
16	3981	8 de marzo de 2011	ARMANDO TEPOZ ZENIL
17	4013	29 de marzo de 2011	ARMANDO TEPOZ ZENIL
18	4095	27 de abril de 2011	ARMANDO TEPOZ ZENIL
19	4189	19 de abril de 2011	ARMANDO TEPOZ ZENIL
20	4369	25 de mayo de 2011	FEDERACION DE SQUASH DE MEXICO A.C
21	4372	25 de mayo de 2011	ARMANDO TEPOZ ZENIL
22	4373	25 de mayo de 2011	ARMANDO TEPOZ ZENIL
23	4695	19 de septiembre de 2011	ARMANDO TEPOZ ZENIL
24	5026	4 de noviembre de 2011	SQUASHISTAS MEXIQUENSE, A.C
25	5131	11 de noviembre de 2011	ARMANDO TEPOZ ZENIL
26	5952	10 de febrero de 2012	SQUASHISTAS MEXIQUENSE, A.C
27	5965	14 de marzo de 2012	SQUASHISTAS MEXIQUENSE, A.C
28	5984	29 de marzo de 2012	SQUASHISTAS MEXIQUENSE, A.C
29	6195	16 de abril de 2012	SQUASHISTAS MEXIQUENSE, A.C
30	6237	24 de mayo de 2012	FEDERACION DE SQUASH DE MEXICO A.C

EXPEDIENTE:

001001/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Solicito que para cada uno de los 30 apoyos, y cuyos números de pólizas se encuentran en la tabla anterior, me envíen copia electrónica de:

1. Copia de la solicitud de apoyo o estímulo económico que presentó la persona, Asociación o Federación.
2. Informe y evidencia documental de las de actividades o eventos, donde se demuestre razonablemente el buen destino del recurso otorgado por el Instituto, acompañados de los resultados deportivos, deberá incluir el nombre de las personas y/o afiliados que se beneficiaron de estos recursos. Deberá especificar con detalle la cantidad y lugar en caso de apoyo para material deportivo, hospedaje, transporte y viáticos.
3. Copia del recibo oficial del solicitante (Persona, Asociación o Federación), el cual deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
4. Copia de la póliza del cheque, y formato de "Apoyo Económico" debidamente llenado por el representante legal de la Asociación o Federación, de acuerdo al "Manual de Procedimientos del Departamento de Recursos Financieros del IMCUFIDE" (código 205BI11403/03)

Esta información la estoy solicitando con base en la normatividad y reglamentación que se presenta a continuación y contempla algunos artículos e incisos de:

- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS.
- CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO.
- ESTATUTO DE LA CONFEDERACION DEPORTIVA MEXICANA. (CODEME)
- ESTATUTO DE LA FEDERACION DE SQUASH DE MEXICO A.C.
- REGLAMENTO DEL ESTATUTO DE LA FEDERACION DE SQUASH DE MEXICO, A.C.
- LEY DE CULTURA FISICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE MEXICO
- REGLAMENTO DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE MÉXICO
- LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
- MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS DEL IMCUFIDE

EXPEDIENTE:

001001/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA
FÍSICA Y DEPORTE

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

IX. Supervisar y asegurar que las Federaciones Deportivas Nacionales y Organismos Afines afiliados realicen sus actividades conforme a sus respectivos estatutos y reglamentos, y cumplan con la legislación que en todo tiempo les sea aplicable.

...

Artículo 9o.

CODEME y sus Asociados aceptan:

...

VIII. Con la finalidad de unificar criterios en el Deporte Federado, el Estatuto y Reglamento del Estatuto de CODEME, prevalecerán sobre los Estatutos y demás normatividad de sus asociados, por lo que se aplicarán supletoriamente en los casos de insuficiencia o vacío de norma y en los que las disposiciones estatutarias de los asociados a CODEME sean opuestas o contravengan este Estatuto, su Reglamento o el objeto social y principios fundamentales de esta CODEME.

...

CAPITULO XII

De las Sanciones y Recursos en el Deporte Federado

....

Artículo 57

Las autoridades del Deporte Federado deberán, antes de imponer las sanciones, notificar, citar y recibir personalmente al presunto infractor y otorgarle el derecho de audiencia y defensa ante quien acusa, de acuerdo al procedimiento que establece el Reglamento del Estatuto. Si el presunto infractor no concurriere a esta audiencia habiendo sido notificado debidamente, se aplicará la sanción y ésta surtirá efecto.

....

Estatuto de la Federación de Squash de México, A.C.

CAPITULO II

De las Disposiciones Generales

Artículo 7o.

El objeto social de la Federación es:

...

EXPEDIENTE:

001001/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA
FÍSICA Y DEPORTE

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

VI. Establecer, modificar, cuidar y vigilar el cumplimiento de las normas técnico deportivas conforme a la Reglamentación de la Federación Mundial de Squash.

CAPITULO V

De los Derechos y Obligaciones de los Asociados

...

Artículo 18.

Las Asociaciones tienen las obligaciones siguientes:

I. Elaborar su Estatuto, y Reglamentos, mantenerlos actualizados, acordes y no opuestos a los de la federación y a la demás normatividad aplicable dentro del marco del Sistema Nacional del Deporte.

...

XXIV. Dar aviso oportuno a la Federación, de las sanciones impuestas por la Asociación a cualquiera de sus miembros.

...

XXXV. Cumplir con las obligaciones fiscales aplicables a las Asociaciones Civiles o instrumentos financieros que las rijan, de acuerdo a la normatividad de la Federación conforme al reglamento del Estatuto, para administrar adecuadamente los bienes o apoyos que le fuesen autorizados.

CAPITULO III

De los Derechos y Obligaciones de los Asociados

Artículo 25.

Los apoyos que señalan los artículos 17 fracción IV y 19 fracción II del Estatuto, son fundamentalmente de gestión, consistentes en el trámite ante las autoridades gubernamentales y los sectores social y privado. Esta gestión incluye solicitudes para obtener apoyo Económico, Material, Asesoría, Investigación y Capacitación.

Artículo 27.

Para cumplir con las obligaciones señaladas en el artículo 18 del Estatuto, la Asociación deberá entregar a la Federación:

EXPEDIENTE:

001001/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA
FÍSICA Y DEPORTE

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

...

II. El Concentrado Programático se integra conforme a lo siguiente:

...

c) Informes de actividades y eventos, máximo 15 días después de concluido el evento o la actividad.

....

III. El Concentrado Financiero consiste en: Copia del Acta de Asamblea en donde fue aprobado el Estado Presupuestal y el Informe Patrimonial de la Asociación del ciclo anterior, copia de la declaración anual de impuestos del año anterior y copia de los estados financieros de la Asociación del ciclo anterior.

.....

REGLAMENTO DEL ESTATUTO DE LA FEDERACION DE SQUASH DE MEXICO, A.C.

CAPITULO IV

De las Asambleas

Artículo 13.

Conforme al artículo 14 del Estatuto, para afiliarse a la Federación y obtener el carácter de Asociación deberán satisfacer los siguientes requisitos:

...

II. Adjuntar la documentación normativa siguiente:

...

c) Cédula Fiscal, Estados Financieros auditados y declaración de impuestos del último período fiscal, de la Asociación.

Artículo 61.

Los informes a los que se refiere el artículo 25 del Estatuto deberán constar por escrito y presentarse a consideración y aprobación de la Asamblea. El informe presupuestal y patrimonial presentado a la Asamblea constará del resumen del presupuesto y los estados financieros. De estos informes deberá enviarse una copia a cada uno de los Asociados y a CODEME. Los Estados Financieros desglosados a detalle estarán a disposición de los Asociados, para aclaraciones y consulta, 15 días posteriores a la Asamblea.

.....

EXPEDIENTE: 001001/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

LEY DE CULTURA FISICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE MEXICO

CAPITULO NOVENO

DEL FIDEICOMISO, ESTIMULOS, APOYOS Y RECONOCIMIENTOS

Artículo 28.-

Para el otorgamiento de estímulos y apoyos, se observarán las reglas siguientes:

...

III. Transparencia, mediante la difusión de los requisitos para su acceso y la publicación de los montos y el tipo de los estímulos o apoyos;

IV. Los mecanismos de responsabilidad de los beneficiarios respecto de la utilización de los estímulos o apoyos, conforme al destino de los mismos y a las reglas de su otorgamiento.

.....
REGLAMENTO DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE MÉXICO

TÍTULO CUARTO

DEL OTORGAMIENTO DE APOYOS Y ESTÍMULOS A DEPORTISTAS, ENTRENADORES, JUECES, ÁRBITROS Y ORGANIZACIONES DEPORTIVAS.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS APOYOS Y ESTÍMULOS

Artículo 32.

Para que la subvención sea entregada a las asociaciones deportivas, será indispensable tener en orden y actualizados sus documentos normativos, estar inscrito en el Registro Estatal, el programa de trabajo anual técnico-metodológico y en caso de evento; convocatoria del mismo y memoria del selectivo en su caso.

Artículo 33.

Para que el estímulo sea entregado a los deportistas, entrenadores, jueces y árbitros, será indispensable tener en orden y actualizados sus expedientes, con base en los documentos solicitados por el Departamento de servicios a deportistas de rendimiento, además de estar inscrito en el Registro Estatal.

EXPEDIENTE: 001001/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

TÍTULO SEGUNDO

SUJETOS DE LA LEY

Capítulo II

De los Sujetos Obligados

Artículo 7.-

Son sujetos obligados:

I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia;

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.

La solicitud de acceso a información pública presentada por “**EL RECURRENTE**”, fue registrada en “**EL SAIMEX**” y se le asignó el número de expediente **00411/IMCUFIDE/IP/2012**.

II. Con fecha 16 de julio de 2012, **EL SUJETO OBLIGADO** solicitó aclaración de la solicitud de información en los siguientes términos:

“Con fundamento en el artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le requiere para que dentro del plazo de cinco días hábiles realice lo siguiente:

Solicito que especifique que tipo de copia requiere (si copia simple o certificada) para poder atender su requerimiento de información

En caso de que no se desahogue el requerimiento señalado dentro del plazo citado se tendrá por no presentada la solicitud de información, quedando a salvo sus derechos para volver a presentar la solicitud, lo anterior con fundamento en la última parte del artículo 44 de la Ley invocada” **(sic)**

EXPEDIENTE: 001001/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

VIII. EL SUJETO OBLIGADO no rindió Informe Justificado, para manifestar lo que a Derecho convenga.

IX. Con base en los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 1 fracción V, 48, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción I, 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que “**EL SUJETO OBLIGADO**” no dio respuesta y tampoco aportó Informe Justificado para abonar lo que a su derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración la falta de respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO.- Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recurso de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

EXPEDIENTE: 001001/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

“Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

I. El recurrente se desista expresamente del recurso;

II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia”.

En atención a lo anterior, no se advierten circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer el medio de impugnación. Por lo que el mismo acredita la necesidad de conocer el fondo del asunto.

CUARTO. Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y la falta de respuesta por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, la *litis* se reduce a lo siguiente:

EL RECURRENTE manifiesta de forma concreta y sucinta la inconformidad en los términos de que no se ha entregado la información, es exagerado el tiempo de respuesta. Es una falta de respeto y una evidente violación al derecho de acceso a la información.

Y, por último, si derivado de lo anterior se actualiza o no la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción I del artículo 71 de la Ley de la materia.

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

a) La competencia de **EL SUJETO OBLIGADO** para atender la solicitud de la información.

b) La naturaleza de la información solicitada.

EXPEDIENTE: 001001/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

c) La falta de respuesta.

d) La procedencia o no de la casual del recurso de revisión prevista en la fracción I del artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

QUINTO.- Que de acuerdo a los incisos del Considerando anterior de la presente Resolución se tiene que:

Por lo que hace al **inciso a)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución, debe atenderse la competencia de **EL SUJETO OBLIGADO** para atender la solicitud de la información.

En vista de que lo solicitado tiene que ver con apoyos otorgados de enero de 2009 a mayo de 2012 (squash), de acuerdo a lo siguiente:

1. Copia de la solicitud de apoyo o estímulo económico que presentó la persona, Asociación o Federación.
2. Informe y evidencia documental de las de actividades o eventos, donde se demuestre razonablemente el buen destino del recurso otorgado por el Instituto, acompañados de los resultados deportivos, deberá incluir el nombre de las personas y/o afiliados que se beneficiaron de estos recursos. Deberá especificar con detalle la cantidad y lugar en caso de apoyo para material deportivo, hospedaje, transporte y viáticos.
3. Copia del recibo oficial del solicitante (Persona, Asociación o Federación), el cual deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
4. Copia de la póliza del cheque, y formato de "Apoyo Económico" debidamente llenado por el representante legal de la Asociación o Federación, de acuerdo al "Manual de Procedimientos del Departamento de Recursos Financieros del IMCUFIDE" (código 205BI11403/03).

La competencia a cargo de **EL SUJETO OBLIGADO** se surte conforme los siguientes fundamentos jurídicos:

EXPEDIENTE: 001001/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone:

“Artículo 134.- Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación, los estados y el Distrito Federal, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo anterior. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 74, fracción VI y 79.

(...)”.

Ahora bien, en lo que respecta a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se establece:

“Artículo 129.- Los recursos económicos del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

(...)”.

Por cuanto hace al Código Administrativo del Estado de México se tiene que:

“Artículo 3.52.- El Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto planear, organizar, coordinar, promover, ejecutar y evaluar las políticas, programas y acciones necesarias para desarrollar la cultura física y el deporte en el Estado.

El Instituto, para el cumplimiento de su objeto, tiene las atribuciones siguientes:

I. Elaborar el Programa Estatal de Cultura Física y Deporte, con base en los planes nacional y estatal de desarrollo, y realizar las acciones que se deriven del mismo;

(...)

III. Coordinar con las asociaciones deportivas estatales el establecimiento de programas específicos para el desarrollo del deporte, especialmente en materia de actualización y capacitación de recursos humanos para el deporte, eventos selectivos y de representación estatal, desarrollo de talentos deportivos y atletas de alto rendimiento;

EXPEDIENTE: 001001/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

IV. Colaborar con las organizaciones de los sectores público, social y privado, en el establecimiento de programas específicos para el desarrollo de las actividades físicas para la salud y la recreación, especialmente en materia de actualización y capacitación de recursos humanos, eventos promocionales, programas vacacionales y de financiamiento;

V. Establecer y operar en coordinación con las federaciones deportivas nacionales y las asociaciones deportivas estatales, centros para el deporte de alto rendimiento;

(...)

IX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto”.

“Artículo 3.54.- El patrimonio del Instituto se integra con:

I. Los bienes con los que actualmente cuenta;

II. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en ejercicio de sus atribuciones y el cumplimiento de su objeto;

III. Las instalaciones deportivas de alto rendimiento y centros recreativos;

IV. Las transferencias, subsidios, donaciones y aportaciones de los gobiernos federal, estatal y municipal, y del sector privado;

V. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos de bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal o provengan de sus actividades.

Los ingresos del Instituto, así como los productos e instrumentos financieros autorizados serán destinados y aplicados a las actividades señaladas en los programas aprobados por el consejo directivo”.

Por otra parte, la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, prevé:

“Artículo 1.- La presente ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular la planeación, organización, coordinación, promoción, fomento, desarrollo y capacitación de la cultura física y el deporte en el Estado de México”.

“Artículo 9.- El Instituto tiene a su cargo la coordinación del Sistema Estatal, en términos del Código Administrativo del Estado de México, y será el vínculo entre el Sistema Estatal y el Sistema Nacional del Deporte. Al efecto estará facultado para celebrar convenios con las autoridades federales en la materia y con los sectores público, social y privado, para coordinar acciones en la promoción, fomento, desarrollo y capacitación de la cultura física y el deporte”.

“Artículo 10.- El Instituto como coordinador del Sistema Estatal tendrá las atribuciones siguientes:

(...)

EXPEDIENTE: 001001/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

IX. Promover y fomentar el otorgamiento de estímulos y apoyos a talentos y deportistas de alto rendimiento;

X. Gestionar ante los sectores público, social y privado la obtención de estímulos, apoyos y reconocimientos para la promoción, fomento, desarrollo y capacitación de la cultura física y el deporte;

(...)"

"Artículo 18.- El Programa Estatal deberá comprender, cuando menos, los rubros siguientes:

I. Participación de los sectores público, social y privado;

II. Financiamiento para la cultura física y el deporte;

III. Instalaciones para la cultura física y deporte;

IV. Formación, capacitación y actualización de los recursos humanos para la cultura física y deporte;

V. Medicina deportiva;

VI. Prevención y combate al uso de estimulantes, sustancias y métodos prohibidos y restringidos;

VII. Competencias, eventos y juegos deportivos;

VIII. Enseñanza e investigación de la cultura física y deporte;

IX. Talentos deportivos y deportistas de alto rendimiento".

"Artículo 25.- El Instituto promoverá con los sectores social y privado la constitución de un fideicomiso destinado a apoyar la promoción, fomento, desarrollo y capacitación de la cultura física y el deporte en el Estado de México".

"Artículo 26.- Los rendimientos del fideicomiso se destinarán en parte al otorgamiento de estímulos a talentos deportivos, deportistas de alto rendimiento y en general a deportistas, entrenadores, jueces, árbitros y profesores de educación física, que se distingan por su trayectoria destacada en la cultura física o el deporte y particularmente a los deportistas con capacidades diferentes y adultos en plenitud".

"Artículo 27.- El Instituto otorgará apoyos a las personas a que se refiere el artículo anterior, que consistirán principalmente en:

I. Becas académicas y alimenticias;

II. Material deportivo;

III. Uso de instalaciones deportivas de alto rendimiento;

EXPEDIENTE: 001001/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

IV. Servicios de medicina y ciencias aplicadas al deporte;

V. Seguro médico de gastos mayores;

VI. Gastos para asistir a competencias oficiales;

VII. Cursos de formación, capacitación y actualización;

VIII. Las personas con capacidades diferentes y adultos en plenitud, dispondrán además, de los espacios y programas adecuados.

El otorgamiento de los apoyos a que se refiere el presente artículo, quedará sujeto a los recursos disponibles y a lo previsto en los convenios que al efecto celebre el Instituto con los sectores social y privado”.

“Artículo 28.- Para el otorgamiento de estímulos y apoyos, se observarán las reglas siguientes:

I. Precisión en cuanto a su naturaleza generalizada o diferenciada por tipo de deportista o grupo de ellos y nivel socioeconómico de los beneficiarios;

II. Certidumbre de su temporalidad, hasta en tanto no se modifiquen las condiciones que dieron origen a los requisitos para su otorgamiento y los montos de los estímulos o apoyos, en su caso;

III. Transparencia, mediante la difusión de los requisitos para su acceso y la publicación de los montos y el tipo de los estímulos o apoyos;

IV. Los mecanismos de responsabilidad de los beneficiarios respecto de la utilización de los estímulos o apoyos, conforme al destino de los mismos y a las reglas de su otorgamiento.

(...)

El reglamento de esta ley establecerá los procedimientos para el otorgamiento de los estímulos, apoyos y reconocimientos a que se refiere el presente capítulo.

De igual forma, el Reglamento de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, establece:

“Artículo 1. El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar las disposiciones de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México. Su aplicación e interpretación para efectos administrativos es facultad del Gobernador del Estado a través de la Secretaría de Educación por conducto del Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte”.

“Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

I. Apoyo: Al recurso financiero, material o humano que se proporciona al deportista, entrenador, juez, árbitro u organización deportiva durante un solo evento no periódico;

EXPEDIENTE: 001001/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

II. Asociación Deportiva: A la organización deportiva constituida en asociación civil, inscrita en el Registro Estatal, que puede agrupar ligas y clubes deportivos, deberá estar legalmente constituida con un acta debidamente protocolizada ante Notario Público;

III. Comité: Al Comité Técnico para la Asignación de Apoyos y Estímulos a Deportistas, Entrenadores, Jueces, Árbitros y Organizaciones Deportivas;

(...)

VIII. Estímulo: Al recurso financiero, material o humano que se proporciona al deportista, entrenador, juez, árbitro u organización deportiva durante una periodicidad fija;

IX. Gastos de Bolsillo: Al recurso financiero que se proporciona a deportistas, entrenadores, jueces y árbitros para sufragar gastos menores en viajes nacionales e internacionales cuyo monto será fijado por el Comité;

(...)

XII. Organización Deportiva: A todo ente cuyo fin sea la promoción, fomento, organización, difusión y capacitación del deporte y la cultura física, y que además esté inscrito en el Registro Estatal del Deporte;

(...)"

“Artículo 25. El presente título norma los mecanismos para la asignación de los apoyos y estímulos destinados a la promoción, fomento, desarrollo y capacitación de la cultura física y el deporte en el Estado de México, que además de los apoyos y estímulos previstos en el Capítulo Noveno de la Ley, el Instituto podrá otorgar:

I. Asesoría en gestiones ante distintas instancias deportivas; y

II. Asesoría en la elaboración de planes y programas de trabajo”.

“Artículo 26. Los apoyos y estímulos se otorgan a los deportistas, entrenadores jueces y árbitros que representan deportivamente al Estado de México en eventos nacionales e internacionales y a las organizaciones deportivas que promuevan una disciplina deportiva con fines de formación, recreación o competencia”.

“Artículo 31. Los apoyos y estímulos se hacen consistir en ayudas para la preparación integral de los deportistas y para la participación de los mismos en eventos municipales, estatales, nacionales e internacionales, y serán otorgados a los deportistas, entrenadores, jueces, árbitros y organizaciones deportivas, también se les podrá apoyar o estimular como recompensa por los logros obtenidos.

Tendrán prioridad los deportistas, entrenadores y organizaciones deportivas con programa y seguimiento olímpico”.

EXPEDIENTE: 001001/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVBGUENI MONTERREY CHEPOV

“Artículo 32. Para que la subvención sea entregada a las asociaciones deportivas, será indispensable tener en orden y actualizados sus documentos normativos, estar inscrito en el Registro Estatal, el programa de trabajo anual técnico-metodológico y en caso de evento; convocatoria del mismo y memoria del selectivo en su caso”.

“Artículo 34. Los apoyos a las organizaciones deportivas serán entregados, contra entrega del recibo oficial del solicitante, el cual deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público asimismo, de conformidad con las disposiciones de ejecución del gasto que emita la Secretaría de Finanzas del Estado de México remitirán al Departamento de servicios a deportistas de rendimiento la evidencia documental, al menos en copia fotostática, que demuestre razonablemente el buen destino del recurso otorgado por el Instituto, acompañados de los resultados deportivos. Las personas requisitarán una solicitud elaborada por el Comité, teniendo el compromiso de reportar los resultados obtenidos”.

“Artículo 36. El Comité Técnico para la Asignación de Apoyos y Estímulos, es el órgano técnico encargado de analizar, valorar y someter a la autorización del Director General las solicitudes de apoyo presentadas por los deportistas, entrenadores, jueces, árbitros y organizaciones deportivas, y se integrará por:

- I. Un Presidente. Que será el Subdirector de Deporte del Instituto, con voz y voto;
- II. Un Secretario Técnico. Que será el Jefe del Departamento de servicios a deportistas de rendimiento del Instituto, con voz y voto;
- III. Un Comisario. Que será el Contralor Interno del Instituto, con voz;
- IV. Primer Vocal. Que será un entrenador o un metodólogo del deporte, con voz y voto;
- V. Segundo Vocal. Que será un presidente de asociación, con voz y voto;
- VI. Tercer Vocal. Que será un deportista destacado, con voz y voto;
- VII. Cuarto Vocal. Que será el Subdirector de Administración y Finanzas del Instituto, con voz y voto;
- VIII. Quinto Vocal. Que será el titular de la Unidad Jurídica del Instituto con voz; y
- IX. Sexto Vocal. Que será el Jefe del Departamento de Servicios en las Ciencias Aplicadas al Deporte del Instituto, con voz.

Los integrantes del Comité podrán designar a un suplente, en caso de no poder asistir a las sesiones de trabajo.

Asimismo, el Comité podrá convocar a sus sesiones de trabajo, ya sean ordinarias o extraordinarias, a los invitados que juzgue conveniente y necesario para tratar los asuntos pendientes, teniendo únicamente voz dichos invitados y asimismo suscribirán el acta de la sesión en la que participen”.

EXPEDIENTE: 001001/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

“Artículo 42. Son atribuciones del Comité:

(...)

II. Dictaminar sobre la asignación, renovación o cancelación de apoyos y estímulos, remitiendo sus dictámenes al Director General para su autorización;

(...)

IV. Elaborar el tabulador de apoyos y estímulos a que se refiere el artículo 29 del presente Reglamento”.

“Artículo 47. Todos los apoyos y estímulos deben contar con suficiencia presupuestal y estarán sujetos a las disposiciones de ejecución del gasto aplicables”.

“Artículo 49. El Director, con el apoyo del Comité, deberá informar al órgano de gobierno del Instituto, mediante reporte, los apoyos y estímulos otorgados”.

“Artículo 50. Son derechos de los deportistas, entrenadores, jueces, árbitros y organizaciones deportivas:

I. Presentar solicitud de apoyo o estímulo;

II. Ser notificados de la respuesta del Instituto con relación a su solicitud o apoyo de estímulo; y

III. Recibir en tiempo y forma el apoyo o estímulo autorizado por el Instituto”.

“Artículo 51. Son obligaciones de los deportistas, entrenadores y organizaciones deportivas:

I. Cumplir con su programa anual de actividades;

II. Proporcionar al Instituto, cada vez que este lo requiera, la documentación necesaria para evaluar el desempeño en la actividad deportiva;

III. Representar al Estado de México en competencias nacionales e internacionales;

IV. Utilizar todo tipo de uniformes e implementos deportivos, los logotipos, escudos y colores representativos del deporte del Estado de México;

V. Acudir a los eventos deportivos y/o cívicos a los que sean convocados por el Instituto; y

VI. Atendiendo a su calendario de competencias y preparación en general, impartir clínicas, charlas técnicas o experiencias en escuelas primarias y secundarias del territorio mexiquense en que lo soliciten, todo deportista que haya disfrutado de un estímulo o apoyo económico, deberá acudir al menos a dos eventos anuales de este tipo. En caso de contravenir este apartado se le cancelará el estímulo o apoyos posteriores hasta que cumpla con lo establecido. Los gastos de traslado correrán a cuenta del Instituto, de acuerdo con su disponibilidad presupuestal”.

EXPEDIENTE: 001001/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

De la normatividad transcrita se deduce lo siguiente:

- Que el Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto planear, organizar, coordinar, promover, ejecutar y evaluar las políticas, programas y acciones necesarias para desarrollar la cultura física y el deporte en el Estado.
- Que los recursos económicos del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.
- Que los ingresos del Instituto, así como los productos e instrumentos financieros autorizados serán destinados y aplicados a las actividades señaladas en los programas aprobados por el consejo directivo.
- Que el Programa Estatal deberá comprender entre otros rubros el financiamiento para la cultura física y el deporte.
- Que el Instituto para el cumplimiento de su objeto tiene entre otras atribuciones coordinar con las asociaciones estatales el establecimiento de programas específicos para el desarrollo del deporte, especialmente en materia de actualización y capacitación de recursos humanos para el deporte, eventos selectivos y de representación estatal, desarrollo de talentos deportivos y atletas de alto rendimiento.
- Que los apoyos y estímulos se hacen consistir en ayudas para la preparación integral de los deportistas y para la participación de los mismos en eventos municipales, estatales, nacionales e internacionales, y serán otorgados a los deportistas, entrenadores, jueces, árbitros y organizaciones deportivas, también se les podrá apoyar o estimular como recompensa por los logros obtenidos.
- Que **los apoyos a las organizaciones deportivas serán entregados, contra entrega del recibo oficial del solicitante**, el cual deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Asimismo, **de conformidad con las disposiciones de ejecución del gasto que emita la Secretaría de Finanzas del Estado de México remitirán al Departamento de servicios a deportistas de rendimiento la evidencia documental, al menos en copia fotostática, que demuestre razonablemente el buen destino del recurso otorgado por el Instituto**, acompañados de los resultados deportivos.

EXPEDIENTE: 001001/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

En tal virtud, y para el caso que nos ocupa la información solicitada de origen es información que debe poseer **EL SUJETO OBLIGADO** y que se encuentra en sus archivos.

Ahora bien, cabe preciar lo que por cuanto hace al **inciso b)** del Considerando inmediato anterior de la presente Resolución, consistente en determinar la naturaleza de la información solicitada, a este respecto la Ley de la materia establece:

“Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes”.

“Artículo 7.- Son sujetos obligados:

(...)

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública”.

Derivado a lo anterior, se puede determinar lo siguiente:

- Que la información solicitada por **EL RECURRENTE** tiene el carácter de pública.
- Que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene a su cargo la posibilidad de generar la información requerida por **EL RECURRENTE**, y que obra en los archivos-
- Que la información no se otorgó de manera injustificada por una falta de respuesta.

EXPEDIENTE: 001001/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

En este contexto, la información solicitada es indubitadamente pública, porque se refiere al ejercicio del gasto y en este sentido **EL SUJETO OBLIGADO** tiene la atribución de contar en sus archivos con el documento que soporta la información requerida, y por tanto debe proporcionarse a **EL RECURRENTE** en los términos solicitados, esto es vía **EL SAIMEX**.

En vista de lo anterior, es pertinente atender el **inciso c)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución, consistente en el análisis de la falta de respuesta.

En este caso, se está de modo evidente ante una falta de respuesta que no amerita mayor comprobación más que revisar el **SICOSIEM** en el cual no consta respuesta.

En ese sentido, debe ajustarse tal falta de respuesta en beneficio del acceso a la información por virtud del **silencio administrativo** en el que cayó **EL SUJETO OBLIGADO**.

De acuerdo a la doctrina administrativista mexicana¹, el procedimiento administrativo debe ser el resultado de la conciliación de dos intereses fundamentales que juegan en la actividad administrativa estatal –bajo el entendido que la solicitud de información comparte la naturaleza de un procedimiento administrativo–: Por una parte, el interés público que reclama el inmediato cumplimiento que las leyes exigen normalmente para el procedimiento, que permita dictar resoluciones o actos con un mínimo de formalidades indispensables para la conservación del buen orden administrativo, el pleno conocimiento del caso y el apego a la ley. Por otra parte, el interés privado exige que la autoridad se limite por formalidades que permitan al administrado conocer y defender oportunamente su situación jurídica para evitar que sea sacrificado en forma ilegal o arbitraria.

Sin embargo, ante esta generalidad existen los casos en que la Administración no atiende ninguno de ambos intereses con el simple hecho de no contestar o emitir el acto respectivo. Esto es, la falta de respuesta.

Se ha considerado, asimismo, en la doctrina y en la legislación mexicanas, que ante tal falta de respuesta que se conoce como el **silencio administrativo** deberá aplicarse, ya sea la *afirmativa*, ya sea la *negativa fictas*. Esto es, ante la falta de respuesta se entiende resulta positiva o negativamente la petición de parte.

¹ Basta señalar como un mero ejemplo, a **FRAGA. Gabino. Derecho Administrativo**. Edit. Porrúa, México, D.F., 1993, págs. 258-264.

EXPEDIENTE: 001001/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Debe señalarse que en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se prevé de alguna manera la figura de la **negativa ficta** ante la falta de respuesta:

“Artículo 48. (...)”

Cuando el Sujeto Obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer recurso de revisión previsto en este ordenamiento.

(...)”.

[Énfasis añadido por el Pleno]

A pesar de tal *negativa ficta* debe considerarse el acceso a la información a favor de **EL RECURRENTE** por las siguientes razones:

- De acuerdo al artículo 60, fracción I de la Ley de la materia, el INFOEM tiene la atribución de interpretar en el orden administrativo dicho cuerpo legal.
- En razón de ello, debe interpretar a favor de la máxima publicidad y bajo un sentido garantista en beneficio del derecho de acceso a la información.
- Aunado a ello, la información solicitada que es del ámbito de competencia de este Órgano Garante cae en los supuestos de publicidad de la información.

Finalmente, conforme al **inciso d)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución, se determina la procedencia de la casual del recurso de revisión prevista en la fracción I del artículo 71 de la Ley de la materia:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

EXPEDIENTE:	001001/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE:	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

De tales causales, por exclusión inmediata no resultan aplicables al caso las fracciones II y III. Esto es, la falta de respuesta no puede equipararse a una entrega de información incompleta o a una falta de correspondencia entre lo solicitado y lo dado, toda vez que este supuesto presupone de modo necesario que sí hubo respuesta, incluso entrega de información. Y el presente caso simplemente se reduce a una falta de respuesta que ni siquiera determina el sentido de la misma, y mucho menos la entrega de la información aunque sea incompleta o incongruente con la solicitud.

Tampoco resulta el caso de la negativa de acceso, corrección, modificación o resguardo de la confidencialidad de datos personales, por el simple hecho de que no se trata de la misma materia que la de la solicitud. Pues tras el análisis de todos y cada uno de los puntos que la contienen se ha determinado que se trata mayoritariamente de información pública. Por lo que no se involucran datos personales de por medio en la solicitud.

Por lo tanto, restan dos causales. La de la fracción IV correspondiente a una respuesta desfavorable. El caso concreto señala la falta de respuesta, la hipótesis normativa considera como presupuesto cuando menos una respuesta, más allá de lo favorable o no para el solicitante. Por lo tanto, tampoco aplica tal causal por no acreditarse los elementos constitutivos de la causal.

Por lo tanto, resta la fracción I equivalente a la negativa de acceso. En ese sentido, las negativas de acceso a la información desde un punto de vista jurídico sólo corresponden por mandato constitucional y legal a la clasificación de la información por reserva o por confidencialidad. Pero también existen circunstancias fácticas que hacen materialmente imposible otorgar la información y, por lo tanto, negarla, como es el caso de no responder la misma la solicitud.

En vista al presente caso, una falta de respuesta implica necesariamente que de modo fáctico se ha negado la información por razones desconocidas, pero que el hecho simple de no responder aparece una forma por omisión de negar el acceso a la información.

Por lo tanto, se estima que es procedente la casual del recurso de revisión prevista en la fracción I del artículo 71 de la Ley de la materia en los puntos de la solicitud que reflejan un derecho de acceso a la información. Si a ello se le suma lo previsto en el párrafo tercero del artículo 48 de la Ley de la materia mismo que se reproduce nuevamente:

EXPEDIENTE: 001001/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

“Artículo 48. (...)

Cuando el Sujeto Obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer recurso de revisión previsto en este ordenamiento.

(...)”.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta procedente el recurso de revisión y fundados los agravios expuestos por el C. [REDACTED], por los motivos y fundamentos expuestos en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución.

Lo anterior, en virtud de la causal de *negativa ficta*, prevista en los artículos 48, penúltimo párrafo y, 71, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 60, fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** entregue a **EL RECURRENTE** vía **EL SAIMEX**:

- Respecto de la relación de pólizas de apoyos entregados a partir de enero de 2009 a mayo de 2012 (Squash) que se adjuntan a la solicitud de información lo siguiente:
 - 1. Copia de la solicitud de apoyo o estímulo económico que presentó la persona, Asociación o Federación.
 - 2. Informe y evidencia documental de las de actividades o eventos, donde se demuestre razonablemente el buen destino del recurso otorgado por el Instituto, acompañados de los resultados deportivos, deberá incluir el nombre de las personas y/o afiliados que se beneficiaron de estos recursos. Deberá especificar con detalle la cantidad y lugar en caso de apoyo para material deportivo, hospedaje, transporte y viáticos.

